

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/90-22/JRAY**

COMISIONADO PONENTE: **JOSE ROBERTO AGUNDIS
YERENA**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **cinco de agosto del dos mil veintidós**, se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/1504/VIII/2022**, de la misma fecha, mes y año, dirigido al Licenciado **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por el Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-----

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.--

- - - **VISTO.**- El oficio **IDAIPQROO/5S.09.01/1504/VIII/2022**, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o

Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/90-22/JRAY.-**

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...", y "... La Denuncia

será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...".-----

--- **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.-----

--- **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de

Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/90-22/JRAY**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

--- **CUARTO.-** El día uno de febrero de dos mil veintidós, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**, respecto de la fracción **XXXI del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2021**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/90-22/JRAY**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha veintiocho de marzo del presente año, arrojó como resultado: "*...El Sujeto Obligado presenta información parcial en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la fracción denunciada. La información requerida según se encuentra estipulado en el Lineamiento Técnico General deberá publicarse y actualizarse trimestralmente, en el formato A se observan criterios vacíos e información solamente en algunos*

capítulos y partidas presupuestales, sin una nota aclaratoria que fundamente la falta de información en los demás capítulos y partidas. En el formato B, se observan criterios con información, sin embargo, el hipervínculo al documento financiero, contable, presupuestal y programático direcciona a una página que indica error y la falta de información que debería estar publicada..."-----

--- Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/90-22/JRAY**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual **dio cumplimiento, al requerimiento realizado en el acuerdo de admisión, con fecha diecisiete de mayo del año en curso.**-----

--- **QUINTO.-** En fecha quince de junio del año dos mil veintidós, se dictó Acuerdo mediante el cual se ordena la Verificación Virtual, respecto de la **fracción XXXI del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Ejercicio 2021**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día cinco de agosto del año en curso, en cuyo dictamen se establece: "...Se realizó la verificación virtual al Sujeto Obligado denunciado respecto a la **fracción XXXI**, en la cual se pudo observar que el Sujeto Obligado cuenta con la información requerida, cumple con las disposiciones generales de los lineamientos Técnicos Generales, ya que a pesar de observar criterios vacíos se justifica en el criterio de notas la ausencia de dicha información, por lo cual eso es correcto. Es importante mencionar que dicha fracción, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales, solicita en diversos criterios

hipervínculos que dirijan a información, al realizar la verificación que constata que dichos hipervínculos abren de manera correcta y direccionan a la información solicitada, por lo cual es correcto ya que cumplen con los atributos de calidad y accesibilidad de la información...", confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.-----

--- **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/90-22/JRAY**, se configura el supuesto jurídico para que opere el sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo,

en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/90-22/JRAY** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

- - - **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **José Roberto Agundis Yerena**, quien actúa asistido por la Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto **Aida Ligia Castro Basto**, quien autoriza y da fe. DOY FE.-----

